



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO CON PAGOS A PLAZOS PREESTABLECIDOS, que celebran por una parte la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, a quien se denominará **LA DEPENDENCIA**, representada en este acto por su **TITULAR** el **DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ**, asistido por el **ARQ. JOSÉ FRANCISCO IBARGÜENGOYTÍA BORREGO**, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, y por la otra la persona física o moral indicada en el punto No. 1 de la T.D.G., representada según se indica en ese mismo punto No. 1 de la T.D.G., a quien se denominará **EL CONTRATISTA**, como **TESTIGOS** la **LIC. MIRNA ANGÉLICA GUERRERO FLORES**, Directora Jurídica de la Oficina del Secretario de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, y el **ARQ. EDGAR GERARDO ACOSTA HINOJOSA**, Director de Vías de Comunicación de la Subsecretaría de Infraestructura la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla de Datos Generales (T.D.G.)

1.	Contratista	PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCIÓN REGIOMONTANA, S.A. DE C.V.
	Representante del Contratista	ING. ROBERTO MACÍAS QUINTANILLA
	Carácter del Representante	ADMINISTRADOR ÚNICO
2.	Recursos	La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León emitió oficio de Autorización Presupuestal PEI-0085/2022 Bis del 19 de abril de 2022.
3.	La adjudicación del Contrato se realizó por	CONVOCATORIA PÚBLICA (LICITACIÓN No. SMPU-LP-027-2023
4.	Escritura Constitutiva del Contratista	Escritura Pública No. 3,534 de fecha 08 de agosto de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público No. 88, Lic. Gabriel Virginio Cantú Elizondo, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2234, Volumen 429, Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección Comercio, de fecha 09 de septiembre de 1997.
5.	Acreditación del mandatario	Escritura Pública No. 4,824 de fecha 27 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público Suplente No. 88, Lic. Gabriel Tlaloc Cantú Cantú, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 10995, Volumen 4, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 04 de noviembre de 2003.
6.	Domicilio del Contratista	Calle Miguel Nieto número 739 Norte, Centro de Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000
7.	Descripción de la obra	Carretera Interserrana. Modernización de la Carretera Federal No. 58 Linares San Roberto (Km 76+800 al 80+000) en el Municipio de Galeana, N.L.
8.	Ubicación de la obra	EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



9.	Monto del Contrato incluyendo I.V.A.	\$ 346,867,931.63 (Trescientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 63/100 Moneda Nacional) incluyendo I.V.A., más el costo financiero a una tasa que será igual a la TIIE a 28 (veintiocho) días más 2.5 (dos punto cinco puntos porcentuales).
10.	Fecha de inicio de la obra	27 de julio de 2023
11.	Fecha de terminación de la obra	21 de mayo de 2024
12.	Plazo de ejecución	300 días naturales
13.	Anticipo para inicio de la obra	NO SE OTORGA ANTICIPO.
14.	Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipo de instalación permanente en la Obra	NO SE OTORGA ANTICIPO.
15.	Fecha de corte de las estimaciones	Último día natural de cada mes.
16.	Seguro de Responsabilidad Civil:	Adicionalmente EL CONTRATISTA deberá de contar con un seguro de responsabilidad civil por un monto de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

NOTA:

1. Cuando en la redacción del Contrato, se haga referencia a los números de la T.D.G., se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara LA DEPENDENCIA:

- A) Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, creada mediante Decreto No. 006 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Octubre de 2021, en donde se estableció a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana como la encargada de formular, conducir, planear y evaluar la política de movilidad mediante la responsabilidad de conservar y asegurar que las necesidades de tráfico protejan el bienestar y seguridad social de los ciudadanos; el desarrollo urbano estatal implementará una mejor estrategia de planeación en la distribución de la urbanización; y de la proyección y construcción de las obras públicas teniendo como objetivo el beneficio social de la población y el crecimiento económico del Estado, que le conciernen a las dependencias de la Administración Pública del Estado.
- B) Que tiene establecido su domicilio en la calle Washington número 2000, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C) Que sus representantes acreditan su personalidad con lo siguiente:
 - El Secretario de Movilidad y Planeación Urbana mediante nombramiento No. 10-A/2021 de fecha 04 de Octubre de 2021, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.
 - El Subsecretario de Infraestructura mediante nombramiento No. BSG/388-B/2021 de fecha 03 de



- Diciembre de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León y el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.
- D) Que los Testigos acreditan su personalidad con lo siguiente:
- Directora Jurídica de la Oficina del Secretario de Movilidad y Planeación Urbana, mediante nombramiento No. BSG/379-B/2021 de fecha 03 de Diciembre de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León y el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.
 - Director de Vías de Comunicación de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, mediante nombramiento No. BSG/409/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León y el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.
- E) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato cuenta con la suficiencia presupuestal y viabilidad financiera para la celebración del presente Contrato según se detalla en el punto No. 2 de la T.D.G.
- F) Que la adjudicación del presente contrato se realizó de acuerdo a la Licitación Pública Nacional que se señala el punto No. 3 de la T.D.G.
- G) El presente Contrato se formaliza de conformidad con la información técnica y legal remitida por la Dirección de Licitaciones de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, enviada mediante el Memorándum DL/255/2023 de fecha 21 de julio de 2023, donde acompaña copia simple del fallo, bases, junta de aclaraciones, INE de representante legal de empresa ganadora, acta constitutiva, poder, comprobante de domicilio o carta de manifiesto de domicilio, cedula de identificación fiscal, carta de banco.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA declara, por conducto de su representante en este acto:

- A) Que es una persona moral legalmente constituida, acreditándolo con la escritura constitutiva detallada en el punto No. 4 de la T.D.G. o, en su caso, que es una persona física identificándose con el documento descrito en el punto antes citado. El representante legal, cuyos datos aparecen en el Punto 1 de la T.D.G., acredita su personalidad y carácter con que interviene en este acto con el testimonio descrito en el punto No.5 de la T.D.G.
- B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- C) Que tiene establecido su domicilio convencional en el lugar indicado en el punto No. 6 de la T.D.G., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y el contenido de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SMPU-LP-024/2023**, así como los documentos presentados por **EL CONTRATISTA** dentro de la misma, las cuales se integran en el presente contrato conforme a lo siguiente:

T-1.- DOCUMENTOS DE LOS PROFESIONISTAS RESPONSABLES DE OBRA QUE SE PROPONEN.

T-1.a.- Currículum de los Profesionistas Responsables de Obra.

T-1.b.- Copia de la Cédula Profesional.

T-1.c.- Carta Compromiso de los Profesionistas Responsables de Obra.

T-1.d.- Constancia de dependencia directa de la empresa del o los Profesionistas responsables (residentes).

T-2.- RELACIÓN DE OBRAS EN PROCESO.

T-3.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

T-4.- CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE HABER ASISTIDO O NO A LA JUNTA O JUNTAS DE ACLARACIONES.



- T-5.- LISTADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE USARÁ.
- T-5.a.- CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO Y DISPONIBILIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.
- T-6.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.
- T-7.- RESUMEN DE COSTOS HORARIOS- MÁQUINA.
- T-8.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO.
- T-8.a.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL OBRERO.
- T-8.b.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.
- T-9.- TABULADOR DE SALARIOS REALES.
- T-10.- LISTADO DE MATERIALES Y COSTOS BÁSICOS.
- T-11.- PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.
- T-12.- MATERIALES, EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE O PARTE DE LA OBRA A SUBCONTRATAR.
- T-13.- LABORATORIO QUE EMPLEARÁ PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS NECESARIAS.
- T-14.- TRATÁNDOSE DE OBRAS DE PAVIMENTO EN VIALIDADES, LABORATORIOS ACREDITADOS Y PROFESIONALS RESPONSABLES.

- E-1.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICIÓN.
- E-2.- CARTA COMPROMISO-PROPOSICIÓN.
- E-3.- CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA PARA EXPRESIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, MONTOS PARCIALES Y MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.
- E-4.- PROGRAMA DE OBRA Y MONTOS DE TRABAJO.
- E-5.- ANÁLISIS DE LOS COSTOS- HORARIOS DE MAQUINARIA.
- E-6.- CÁLCULO DEL FACTOR DEL SALARIO REAL.
- E-7.- ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD.
- E-8.- CÁLCULO DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO. Este anexo no aplica para esta licitación.
- E-9.- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.
- E-10.a.- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL OBRERO.
- E-10.b.- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.
- E-11.- PROGRAMA DE MONTOS DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.
- E-12.- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.
- E-13.- ANÁLISIS DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO DE LOS PAGOS A PLAZOS PREESTABLECIDOS.

APÉNDICES

- A-1.- ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN.
- A-2.- PLANOS O PROYECTO EJECUTIVO.
- A-3.- MODELO DEL CONTRATO.
- A-4.- EJEMPLO DE AJUSTE DE COSTOS.
- A-5.- PARTES DE LOS TRABAJOS QUE PODRÁN SUB-CONTRATARSE.
- A-6.- RELACIÓN DE CONCEPTOS DE TRABAJO DE LOS QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN PRESENTARSE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, LISTADO DE MATERIALES, MAQUINARIA Y MANO DE OBRA NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES.
- A-7.- MODELOS DE GARANTÍAS

Todos ellos derivados de la Licitación Pública Nacional indicada en el numeral 3 de la T.D.G.

- E) Que ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos oportunamente.
- F) Que ha hecho llegar a la Dirección Jurídica, de acuerdo con la Minuta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 15 de junio del 2023, el documento justificativo en el que consta la Línea de Crédito otorgada a **EL CONTRATISTA**, por parte del Banco Multiva, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, suscrita en fecha 10 de agosto del año en curso, en favor de **EL CONTRATISTA**, razón por la cual se firma el presente documento con la fecha que se indica.

Por lo anteriormente expuesto, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA **DEPENDENCIA** encomienda a **EL CONTRATISTA**, la realización de la obra descrita en el punto No. 7 de la T.D.G., ubicada en el lugar que se indica en el punto No. 8 de la T.D.G. y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso D de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es el indicado en el punto No. 9 de la T.D.G., más el Costo Financiero previsto en el Anexo E-13. Análisis del Costo por Financiamiento de los pagos a plazos preestablecidos que forma parte integrante y se encuentra en los anexos señalados en el inciso D de la segunda declaración de este contrato.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar y terminar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en los puntos No. 10 y 11 de la T.D.G. y de conformidad con el plazo de ejecución de la obra señalado en el punto No. 12 de la T.D.G, comprometiéndose a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso D de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos y adjuntando los documentos que justifiquen las causas en las que apoye su solicitud, **LA DEPENDENCIA** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **EL CONTRATISTA** o la que estime conveniente, mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras, dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **EL CONTRATISTA** este podrá solicitar también una prórroga expresando los motivos y adjuntando los documentos que justifiquen las causas de su solicitud y será optativo para **LA DEPENDENCIA** concederla o negarla. En el caso de concederla, **LA DEPENDENCIA** decidirá si procede imponer a **EL CONTRATISTA** las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la Cláusula **DÉCIMA CUARTA** y, en caso de negarla, podrá exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES. LA DEPENDENCIA se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte de **LA DEPENDENCIA** prorrogará en igual plazo, la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Asimismo, **LA DEPENDENCIA** coadyuvará con **EL CONTRATISTA** para la obtención de dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización de la obra, en el entendido que será **EL CONTRATISTA** el único responsable de la ejecución de los trabajos de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTA. ANTICIPOS. NO HABRÁ ANTICIPOS.

SEXTA. FORMA DE PAGO. De acuerdo al artículo 48 Fracciones I, V y VI de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, los pagos se realizarán conforme a la presente cláusula.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato a precios unitarios se pagarán mediante la presentación de estimaciones que abarquen periodos no mayores de 30 (treinta) días naturales (promedio de días por mes), las cuales una vez conciliadas y aprobadas conforme al proceso que más adelante se señala, integrarán un Certificado de Avance, es decir, se deberá emitir un Certificado de Avance por una Estimación.

Los requisitos, así como el procedimiento que **EL CONTRATISTA** deberá seguir para el reconocimiento, estimación y presentación a cobro se detallará conforme a esta cláusula y en términos de los anexos señalados en el inciso D de la segunda declaración del presente contrato.

Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán a más tardar por **EL CONTRATISTA** a **LA DEPENDENCIA** en un plazo no mayor a treinta días naturales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Las Estimaciones de Obra deberán presentarse a la residencia de supervisión, dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se establece en el punto No. 15 de la T.D.G., acompañadas de la documentación de soporte que corresponda; la residencia de supervisión dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la entrega deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 4 (cuatro) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado en el párrafo anterior, para la revisión, para conciliar dichas diferencias y, en su caso acordar la estimación correspondiente.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes pago se resolverán, y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación. De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Una vez conciliada y aprobada por la Dirección de Vías de Comunicación adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura de ésta **DEPENDENCIA** cada Estimación de Obra incluyendo los ajustes de costos, deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales y/o compensaciones y/o descuentos, así como el monto total a pagar de conformidad con lo previsto en el programa de trabajo de la obra objeto del presente contrato, **LA DEPENDENCIA**, a través de la Dirección de Planes y Programas de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León en un plazo máximo de 5

(cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Estimación de Obra correspondiente fue aprobada conforme al presente contrato, de conformidad con el punto 2 de la minuta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 15 de junio del 2023, emitirá el Certificado de Avance en tres tantos por cada Estimación de Obra, de los cuales uno se enviará a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León, mientras que los restantes serán entregados a **EL CONTRATISTA**, respecto de la estimación de obra debidamente conciliada y aprobada, en donde en su caso, en la Estimación de Obra se contemplará las deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales y/o compensaciones y/o descuentos y/o ajustes correspondientes, dicho Certificado de Avance se generará en favor de **EL CONTRATISTA**, en las oficinas de la Dirección de Planes y Programas de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, situada en el Piso 25 de la Torre Administrativa del edificio ubicado en la calle Washington 2000, Colonia Obrera, Monterrey Nuevo León.

Asimismo, y una vez aceptada la última Estimación de Obra correspondiente de acuerdo al programa de ejecución de la obra objeto del presente contrato y consecuentemente emitido el último Certificado de Avance por parte de **LA DEPENDENCIA**, ésta emitirá un finiquito de obra, en el entendido que **LA DEPENDENCIA** otorgará el finiquito correspondiente a los trabajos de la Obra, pudiéndose o no dar un Certificado de Avance respecto del mismo, según lo solicite **EL CONTRATISTA**.

Los Certificados de Avance deberán incluir forzosamente las fechas de pago conforme a lo siguiente: El periodo de pagos de dichos certificados de avance inicia con el primer pago dentro del mes siguiente a la fecha programada de terminación de la obra señalada en el punto No. 11 de la T.G.D., es decir, el mes de junio de 2024 y concluye hasta que se terminen de realizar los pagos correspondientes conforme a las fechas que se establezcan en los Certificados de Avance, es decir, el mes de agosto de 2027.

EL CONTRATISTA, recibirá como pago únicamente la totalidad de los montos previstos en cada Certificado de Avance. El pago se efectuará por parte del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, previa entrega de la factura que ampare el Certificado de Avance correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

Los Certificados de Avance, aunque hayan sido pagados no se considerarán como aceptación de las obras para efectos de los defectos o vicios ocultos que se cubran conforme al presente contrato, de los cuales deberá responder en su caso **EL CONTRATISTA**, de conformidad con la cláusula SEPTIMA del presente contrato.

Lo anterior, en el entendido que la obligación de pago prevista en los Certificados de Avance una vez emitido, no estará sujeta a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales y/o compensaciones y/o descuentos y/o ajustes, ya que una vez generado el Certificado de Avance, este se convierte en una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago prevista en el Certificado de Avance persistirá incluso para el caso de liquidación, finiquito, terminación anticipada por causa de cualquiera de las partes, suspensión del contrato, rescisión administrativa, caso fortuito o terminación por mutuo consentimiento y/o cualesquier retraso en el plazo de ejecución y no está sujeto el pago de los Certificados de Avance ya emitidos a la firma del acta de entrega-recepción de los trabajos, ni a la terminación de los trabajos, ya que implican el pago de obra ya ejecutada y reconocida previamente mediante la Estimación de Obra que lo conforman.

El monto total ejercido será pagado mediante pagos mensuales de capital y costo financiero, por lo que deberá dividirse el monto total ejercido, sin I.V.A., entre el total de meses que medien entre el mes siguiente a la fecha programada de terminación de los trabajos señalada en el punto No. 11 de la T.G.D. y el mes de agosto de 2027.

1. El costo financiero resultante será la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día previo a la emisión del Certificado de Avance







- correspondiente, más 2.5% (dos punto cinco por ciento). Lo anterior en el entendido que se utilizará dicha tasa para el cálculo de todos los pagos que deban realizarse al amparo de dicho Certificado de Avance.
2. El cálculo del costo financiero de cada Certificado de Avance considerará el plazo transcurrido entre la fecha de emisión del Certificado y la fecha de pago de cada pago parcial, facturándose en un mismo documento tanto el capital como los intereses, desglosando los conceptos, más I.V.A.
 3. La facturación del capital más el costo financiero será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León en la fecha de pago establecida en el Certificado de Avance, previa presentación de factura correspondiente a la **DEPENDENCIA**, con por los menos 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, quien la remitirá en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León para su programación de pago.
 4. Los ajustes de costos que se determinen durante la ejecución de los trabajos, así como los montos correspondientes a los trabajos adicionales o extraordinarios que se convengan con posterioridad a la suscripción del presente contrato, formaran parte de los pagos a plazos preestablecidos en los mismos términos previstos para los trabajos originales materia de este contrato, de conformidad con el proceso descrito en esta cláusula.
 5. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá efectuar pagos anticipados sin ninguna penalidad para el Gobierno del Estado de Nuevo León, pagando únicamente el capital y los intereses que se hayan generado a la fecha que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para el o los pagos anticipados, previa notificación por escrito entregada a **EL CONTRATISTA** o al cesionario de sus derechos de cobro, según corresponda, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado, el monto correspondiente y la manera en que se realizará el pago anticipado.

No se aceptarán pagos anticipados parciales, en el entendido de que el pago anticipado deberá ser por la totalidad del saldo pendiente del Certificado de Avance emitido a la fecha del pago anticipado, la cual deberá coincidir con una fecha de pago de los Certificados de Avance.

Asimismo, en caso de que no se pague la totalidad de los Certificados de Avance, la aplicación de los pagos anticipados se realizará en orden ascendente a partir del primer Certificado de Avance emitido.

EL CONTRATISTA, recibirá de **LA DEPENDENCIA** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de obra totalmente ejecutadas.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones, aunque hayan sido pagadas se consideraran como aceptación de las obras. Si **EL CONTRATISTA** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, se deberá remitir al proceso establecido para la conciliación y autorización de la misma señalado en la presente cláusula. En el entendido de que los Certificados de Avance una vez emitidos, no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales y/o compensaciones y/o descuentos y/o ajustes, ya que una vez generado el Certificado de Avance, estos se convierten en una obligación de pago irrevocable e incondicional

EL CONTRATISTA, considera estos plazos en el análisis de su financiamiento y no afectará la ejecución de su programa de trabajo.

La facturación de los pagos a plazos preestablecidos que amparan los Certificados de Avance una vez emitidos se presentará, para su cobro, mes tras mes, a partir del mes siguiente a la fecha programada de terminación de los trabajos señalada en el punto No. 11 de la T.G.D. y hasta el mes de agosto de 2027, para su trámite en las

oficinas de la **Dirección de Planes y Programas de la Subsecretaría de Planeación de LA DEPENDENCIA**, situada en el Piso 25 de la Torre Administrativa del edificio ubicado en la calle Washington 2000, Colonia Obrera, Monterrey Nuevo León, a nombre de **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con domicilio en la calle Escobedo No. 333 Sur, Centro, Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Causante GEN-620601-DTA. El pago se hará en las oficinas del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con domicilio en Escobedo No. 333 Sur, Centro, Monterrey, Nuevo León o mediante transferencia electrónica por lo cual **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar la **CLABE INTERBANCARIA** correspondiente.

Cualquier controversia que surja entre **LA DEPENDENCIA** y **EL CONTRATISTA**, derivada del presente Certificado de Avance, será resuelta de conformidad con la Cláusula Décimo Octava y Vigésima Primera, del Contrato de Obra de referencia.

SÉPTIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS. EL CONTRATISTA, a su elección, presentará a **LA DEPENDENCIA**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que suscriba y reciba copia de este documento una fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que mediante el presente contrato se le imponen. Cuando la ejecución de los trabajos rebase un ejercicio presupuestal, la Garantía de Cumplimiento se otorgará en los términos antes establecidos para el primer ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes se sustituirá por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios si los hubiere. En este caso **EL CONTRATISTA**, en su caso entregará la Garantía de Cumplimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificada por escrito la autorización de inversión que a su vez hubiere recibido **LA DEPENDENCIA**.

Si la Garantía de Cumplimiento no se otorga en los plazos establecidos, **LA DEPENDENCIA** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

LA DEPENDENCIA tendrá en su caso derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento con el propósito de cobrar (i) penas convencionales, (ii) reembolsos de cantidades pagadas en exceso por **LA DEPENDENCIA**, (iii) pagos de indemnizaciones debidas por **EL CONTRATISTA**, a **LA DEPENDENCIA**, y (iv) cualquier otra cantidad prevista a favor de **LA DEPENDENCIA**, en el contrato.

Por otra parte, **EL CONTRATISTA** garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Garantía de Cumplimiento vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido por la obra para responder de los defectos que pudieren presentar los mismos, de la aparición de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución, derivada de este contrato o del Código Civil aplicable. La vigencia de esta Garantía de Vicios Ocultos será de un año contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfaga las obligaciones no cumplidas, que hubiere sido exigidas durante ese año, al término del cual, de no existir inconformidad de **LA DEPENDENCIA**, automáticamente se procederá a la cancelación de la de la fianza

LA DEPENDENCIA tendrá en su caso derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento con el propósito de cobrar (i) penas convencionales, (ii) reembolsos de cantidades pagadas en exceso por **LA DEPENDENCIA**, (iii) pagos de indemnizaciones debidas por **EL CONTRATISTA**, a **LA DEPENDENCIA**, y (iv) cualquier otra cantidad prevista a favor de **LA DEPENDENCIA**, en el contrato.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidas por **LA DEPENDENCIA**, o, para el caso de la Garantía de Vicios Ocultos, durante el año siguiente a su recepción,

para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato, que resulte a cargo de **EL CONTRATISTA**, y en favor de **LA DEPENDENCIA**, en este caso la garantía continuará vigente hasta que **EL CONTRATISTA**, satisfaga las responsabilidades con **LA DEPENDENCIA**. Tratándose de fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **LA DEPENDENCIA**, salvo que se trate de la Garantía de Vicios Ocultos otorgada en los términos del párrafo 3o de esta cláusula pues en este caso se estará a lo allí dispuesto.
- d) Que la institución afianzadora, acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y del Reglamento del artículo 95 de dicha ley, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar documento modificadorio de la fianza entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

EL CONTRATISTA deberá demostrar que cuenta con el seguro establecido en el punto No. 16 de la T.D.G., para responder por cualquier daño que con motivo de los trabajos se ocasione, por accidente o negligencia, a terceros en su persona o sus bienes. Deberá **EL CONTRATISTA** señalará como beneficiaria a **LA DEPENDENCIA**, dentro del seguro de referencia en lo que respecta a los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a la obra o los bienes propiedad del Estado.

OCTAVA. AJUSTE DE COSTOS. Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados al momento de ocurrir dicha contingencia.

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

La revisión de los costos se realizará con base en lo establecido por los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

La revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento: Revisar cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste. Salvo que se trate de trabajos en los que se tenga establecido la proporción que intervengan los insumos en el total del costo directo de los mismos, en cuyo caso el ajuste podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, tomando en cuenta a la Cámara de la Industria que corresponda.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **EL CONTRATISTA**, con respecto al Programa vigente. Cuando el atraso sea imputable a **EL CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que

debiera estar pendiente de ejecutar conforme al Programa originalmente pactado; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso, así mismo, se aplicarán las sanciones correspondientes según la Cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos publicados en el Diario Oficial de la Federación o a falta de estos los índices de precios al productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando no se publiquen se utilizarán los índices nacionales de precios al productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (el "INEGI"), de conformidad con el inciso b de la fracción III del artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, que precisa que es facultad exclusiva de este Instituto elaborar los índices nacionales de precios al productor. Cuando los índices que requieran tanto **EL CONTRATISTA** como **LA DEPENDENCIA** no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, **LA DEPENDENCIA** procederá a calcularlos en conjunto con **EL CONTRATISTA** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o el INEGI.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

EL CONTRATISTA entregará a **LA DEPENDENCIA** la documentación y análisis que justifiquen su reclamación dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la publicación de los relativos en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, en la página del INEGI.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo a la Licitación Pública objeto del presente contrato (Apéndice 4) y que forma parte de este contrato.

Lo anterior, en el entendido que estos ajustes de costos se realizaran previos a la emisión de los Certificados de Avance ya que una vez emitidos, estos no estarán sujetos a retenciones y/o aplicación de penas convencionales, pues una vez generados constituyen una obligación de pago irrevocable e incondicional, por ello dicha obligación prevista en los Certificados de Avance ya emitidos, persistirá incluso para el caso de liquidación, terminación anticipada, suspensión del Contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento, ya que se convierten en una obligación de pago irrevocable e incondicional.

NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **LA DEPENDENCIA** recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, debiendo **EL CONTRATISTA** dar aviso por escrito a **LA DEPENDENCIA**, quien verificará su terminación.

Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan:

- a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y puede ser utilizada, a juicio de **LA DEPENDENCIA**. En este caso **EL CONTRATISTA** emitirá una Estimación de Obra por lo ejecutado y **LA DEPENDENCIA** una vez autorizada dicha estimación emitirá el Certificado de Avance correspondiente;
- b) Cuando **LA DEPENDENCIA** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **EL CONTRATISTA** el importe de los trabajos ejecutados;

- c) Cuando **LA DEPENDENCIA** rescinda Administrativamente el contrato, en los términos de lo estipulado en este instrumento, la recepción parcial quedará a juicio de **LA DEPENDENCIA** que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir; y
- d) Cuando la autoridad Judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución Judicial.

Para el caso de recepciones parciales conforme a lo antes mencionado, se deberá emitir la Estimación de Obra y el Certificado de Avance correspondiente.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como al que se refiere el inciso a), se procederá a verificar que los trabajos encomendados estén debidamente concluidos, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la entrega del aviso de **EL CONTRATISTA** o de haberse constatado su terminación. Una vez verificada por **LA DEPENDENCIA** que los trabajos estén debidamente concluidos, ésta procederá a su recepción dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles. En tanto que en los supuestos a que se refiere los incisos b), c) y d) el plazo será de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el Acta respectiva de Entrega-Recepción de obras y se procederá a formular la liquidación correspondiente, para posteriormente a la conciliación de la estimación se emita el Certificado de Avance correspondiente.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta respectiva de Entrega-Recepción de obras, hacer la entrega a **LA DEPENDENCIA** de los Planos originales, Licencias y demás documentos técnicos de la obra en los cuales constaran, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de **EL CONTRATISTA** pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción formal de los trabajos. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

LA DEPENDENCIA se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato o la de buena calidad, según sea el caso.

DÉCIMA. PUBLICIDAD. EL CONTRATISTA conviene en que no podrá suministrar información alguna relativa a la obra, en forma de publicidad o artículo técnico, académico o de cualquier otra naturaleza a menos que cuente con autorización previa y por escrito de **LA DEPENDENCIA**.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un residente de obra, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. **LA DEPENDENCIA** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **LA DEPENDENCIA** en relación con los trabajos que ampara este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y el equipo que se utilicen en los trabajos de la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra materia de este

contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **LA DEPENDENCIA**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **LA DEPENDENCIA** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante ese año, al término del cual, de no existir inconformidad de **LA DEPENDENCIA**, automáticamente se procederá a la cancelación de la fianza.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Avance una vez emitidos en favor de **EL CONTRATISTA** en términos del presente Contrato, en cuyo supuesto se deberá contar por escrito con la conformidad previa de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León en términos del artículo 63 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de **LA DEPENDENCIA**, no se satisfagan las obligaciones no cumplidas, aparecieren desperfectos o vicios ocultos dentro del año siguiente a la fecha de la recepción formal de los trabajos, **LA DEPENDENCIA**, ordenará su reparación o reposición inmediata por cuenta de **EL CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si este no atendiere el requerimiento de **LA DEPENDENCIA** en un plazo de 15 (quince) días hábiles, **LA DEPENDENCIA** hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o de Vicios Ocultos que hubiese entregado **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en la Cláusula **SÉPTIMA** de este Contrato.

Quedando a salvo las facultades de **LA DEPENDENCIA** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio correspondan, aún y cuando se hagan efectivas las garantías constituidas.

La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción formal serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y/o sus asociados están obligado a dar las facilidades necesarias a fin de que el personal de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Nuevo León pueda inspeccionar las obras materia de este contrato para constatar que se estén tomando las debidas prevenciones en materia de seguridad de los trabajadores, que éstos se encuentren debidamente afiliados al I.M.S.S. y, en su caso, emita las recomendaciones que juzgue conveniente, las cuales les será obligatorio acatar.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionar el equipo necesario e indispensable de seguridad para todos y cada uno de los trabajadores para el desarrollo de la obra contratada.

La Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Nuevo León podrá determinar la aplicación de sanciones debido al incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a las normas vigentes en materia de seguridad laboral y social, de conformidad con sus atribuciones legales.

Sin que lo siguiente sea exhaustivo, limitativo o mínimo requerido **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o asociados deberán proporcionar a su cargo por concepto de seguridad los equipos como botas, chalecos, arnés, etc., las herramientas, la asesoría profesional y el personal de campo para el debido cumplimiento y aseguramiento de la seguridad del personal que labore, supervise o inspeccione los trabajos objeto del contrato. Asimismo, en materia de higiene deberá contar en el lugar de los trabajos, a su costa, letrinas móviles suficientes para el personal

que labore, supervise o inspeccione los trabajos, artículos de limpieza, equipo y herramienta y personal necesario para mantener limpia el área de trabajo.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, higiene y uso de la vía pública serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. **EL CONTRATISTA** está obligado a efectuar los trabajos contratados conforme al Programa de Trabajo que se haya convenido, por lo que de no hacerlos **LA DEPENDENCIA** procederá a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de los trabajos no ejecutados. La revisión de los avances se efectuará mensualmente conforme a las estimaciones que presente el contratista y en caso de existir atraso se aplicará a la estimación la sanción que proceda. La pena convencional por atraso no podrá exceder, individual o acumulada, del 10% (diez por ciento) del valor del contrato incluyendo, en su caso, el monto de los convenios que se hayan celebrado, sin incluir el costo del financiamiento por pagos diferidos de las estimaciones, toda vez que al llegar al monto máximo de la pena convencional dará derecho, además, a **LA DEPENDENCIA** a rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

Al efectuarse la verificación de los trabajos de la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor, causas imputables a **LA DEPENDENCIA** o cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** ya que, en tal evento, **LA DEPENDENCIA** hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procedan. En caso de que **LA DEPENDENCIA**, con fundamento en las cláusulas **DÉCIMA SÉXTA** y **DÉCIMA OCTAVA** No. 4 y 5, determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado **EL CONTRATISTA**.

Cuando **EL CONTRATISTA** reciba pagos en exceso este deberá descontar del monto de la siguiente Estimación de Obra las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual al interés legal del 9% (nueve por ciento) anual establecido en el artículo 2289 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computadas por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **LA DEPENDENCIA**, en caso de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o la Garantía de Vicios Ocultos de los trabajos, según sea el caso, quedando a salvo los derechos de **LA DEPENDENCIA** para reclamar por la vía jurisdiccional la diferencia en caso de no ser suficiente la garantía para recuperar el crédito.

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula la misma será notificada por escrito a **EL CONTRATISTA** para que sea cubierta por **EL CONTRATISTA** la cual deberá descontar del monto de la siguiente Estimación de Obra. Lo anterior, sin perjuicio de que **LA DEPENDENCIA** determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la Garantía de Cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. **LA DEPENDENCIA** podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.

Cuando la suspensión sea temporal el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto **LA DEPENDENCIA** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo



que se justifique, en los términos de la cláusula **TERCERA**. Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato.

Cuando **LA DEPENDENCIA** ordene la suspensión por causa no imputable a **EL CONTRATISTA** pagará a éste, los Certificados de Avance que ya hubieren sido emitidos a la fecha de suspensión conforme al calendario de pago establecido en los mismos, mientras que las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión sobre las que no se hayan considerado, se conciliarán a través de una Estimación de Obra y **LA DEPENDENCIA** deberá emitir el correspondiente Certificado de Avance de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula **SEXTA**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA. - **LA DEPENDENCIA** podrá en todo tiempo dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurran causas de interés general en términos de lo señalado en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Ahora bien, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **EL CONTRATISTA**, podrá suspender la obra, si opta por la terminación anticipada al Contrato, deberá presentar la solicitud a **LA DEPENDENCIA**, quien deberá resolver dentro de los 15 (quince) días hábiles a la recepción de esta, en caso de negativa, será necesario que **EL CONTRATISTA**, obtenga del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, la declaratoria correspondiente.

En caso de que el presente contrato sea terminado por rescisión, terminación o por cualquier causa o sea terminado anticipadamente por **EL CONTRATISTA**, **LA DEPENDENCIA** deberá pagar el saldo total de los Certificados de Avance que ya se hubieren emitido y se encuentren pendientes de pago de acuerdo con la cláusula **SEXTA**, y en caso de que hubieren trabajos ejecutados y, no hayan sido considerados en una estimación de obra, se procederá a conciliarlos a fin de que sean aprobados a través de una estimación de obra para posteriormente emitirse el correspondiente Certificado de Avance, siempre y cuando se justifique por el **CONTRATISTA** y se agregue la documentación soporte, de acuerdo al procedimiento señalado en la cláusula **SEXTA**.

Sin menoscabo de lo previsto en el párrafo anterior, **LA DEPENDENCIA** reconoce que una vez emitidos los Certificados de Avance al amparo del presente contrato, deberán pagarse en las fechas y por las cantidades señaladas en los mismos, ya que constituyen una obligación de pago incondicional a su cargo que no estará sujeta a penalización, compensación, deducción, suspensión, condición alguna o cualquier otra forma de ajuste o retención por lo que serán pagados ante cualquier evento de rescisión y/o terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **LA DEPENDENCIA** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **LA DEPENDENCIA**, además de que se le apliquen a **EL CONTRATISTA** las penas convencionales, conforme a los establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Sin menoscabo de lo previsto en el párrafo anterior, **LA DEPENDENCIA** reconoce que los Certificados de Avance una vez emitidos al amparo del presente contrato deberán pagarse en las fechas y por las cantidades señaladas en los mismos, ya que constituyen una obligación de pago incondicional a su cargo que no estará sujeta a penalización, compensación, deducción, suspensión, condición alguna o cualquier otra forma de ajuste o retención por lo que serán pagados ante cualquier evento de rescisión y/o terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas y sus correspondientes Anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo no previsto en el mismo.

DÉCIMA NOVENA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1. Trabajos Extraordinarios.

Cuando a juicio de **LA DEPENDENCIA** y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajos no contemplados en el Proyecto se procederá de la siguiente forma siempre y cuando se tenga el consentimiento de **EL CONTRATISTA**:

I. Celebrar un Convenio Modificatorio en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

- a) Cuando a juicio de **LA DEPENDENCIA** se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, **LA DEPENDENCIA** estará facultada para ordenar a **EL CONTRATISTA** la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato y dentro del plazo establecido.
- b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra **EL CONTRATISTA** a requerimiento de **LA DEPENDENCIA** y dentro del plazo que ésta señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los precios unitarios establecidos en este Contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, **LA DEPENDENCIA** ordenará su ejecución y **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporaran al Contrato para todos sus efectos.

II. Por tercera persona

Si **LA DEPENDENCIA** no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

2. Supervisión de las Obras. **LA DEPENDENCIA** tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, reservándose el aviso anticipado, y dará a **EL CONTRATISTA** por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene **LA DEPENDENCIA**, especialmente por lo que se refiere a: (a) Cuidar que **EL CONTRATISTA** ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programa de obras que hayan sido aprobados; (b) Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada; (c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados; (d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente; (e) Ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado; (f) Fijar las pruebas de materiales que se requieran; (g) Ordenar el retiro de escombros o equipos que no se utilicen; (h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige; y (i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

3. Modificaciones al programa, planos, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo. Durante la vigencia del presente contrato **LA DEPENDENCIA** podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas el importe total de las obras que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la cláusula **SEGUNDA**, las

partes celebraran un convenio modificadorio por la cantidad excedente y hasta un 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado originalmente. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebrará por una sola vez un convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

4. Rescisión del Contrato. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **LA DEPENDENCIA** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en numeral 5 de esta cláusula, en tanto que si **EL CONTRATISTA** es quien decide rescindirlo, será necesaria que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **LA DEPENDENCIA** sin necesidad de declaración judicial son las que a continuación se señalan:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale **LA DEPENDENCIA**, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por **LA DEPENDENCIA**.
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **LA DEPENDENCIA**.
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de **LA DEPENDENCIA**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- e) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes, con excepción de los derechos de cobro señalados en la cláusula DECIMO TERCERA, en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
- f) Si **EL CONTRATISTA** no da a **LA DEPENDENCIA** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.
- g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
- h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y
- i) En general por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** (salvo en caso que dicho incumplimiento derive de causas no imputables a éste), de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **LA DEPENDENCIA**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **LA DEPENDENCIA** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente. Asimismo, se contemplan como causas de Recisión las establecidas en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

5. Procedimiento de Rescisión. Si **LA DEPENDENCIA** considera que **EL CONTRATISTA** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a **EL CONTRATISTA** en

forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Si **EL CONTRATISTA** no expone razón alguna o si después de analizar las razones aducidas por éste, **LA DEPENDENCIA** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto que antecede y basándose en las constancias que obren en sus registros.

6. Personal. **EL CONTRATISTA** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a **LA DEPENDENCIA**, en el momento que se le requiera.

7. Materiales y Equipos. **EL CONTRATISTA** proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes.

Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutar sólo su instalación, serán entregados a **EL CONTRATISTA** por **LA DEPENDENCIA** y, previamente a su recepción, **EL CONTRATISTA** efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por **LA DEPENDENCIA** como por **EL CONTRATISTA**, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8. Maquinaria y Herramienta. **EL CONTRATISTA** aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos aquellos que no se encuentren en uso, de tal manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a partir de la firma del presente contrato a proporcionar y ubicar el lugar en donde se resguardará la maquinaria y equipo para el desarrollo de los trabajos con motivo de la obra contratada.

9. Entes Fiscalizadores. Apoyar a **LA DEPENDENCIA** con la información que esta le requiera, a razón de los procedimientos y observaciones que emanen de los entes fiscalizadores estatales y federales, en relación a la ejecución o cierre administrativo del presente contrato.

10. Retenciones. **EL CONTRATISTA** acepta que en caso de estar afiliado a la Cámara de la Industria de la Construcción, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Concertación que haya celebrado el Gobierno del Estado de Nuevo León con la Cámara de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., le sea retenido el dos al millar (0.2%) del monto de las estimaciones a que tenga derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de este contrato de servicios relacionados con la obra pública para destinarse al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.

Asimismo, en caso de que se tenga celebrado Convenio de Concertación entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, la Cámara de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, **EL CONTRATISTA** acepta que en caso de estar afiliado a dicha Cámara le sea retenido el uno al millar (0.1%) del monto de las estimaciones a que tenga derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de este contrato de obra pública para destinarse al DIF Nuevo León para obras de beneficio social.

En el entendido de que en caso de aplicar estas, se realizarán al conciliar la Estimación de Obra, de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula SEXTA, la cual podrá incluir ajustes de costos, deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales y/o compensaciones y/o descuentos, previos a emitir el Certificado de Avance correspondiente, ya que una vez generado este se convierte en una obligación de pago irrevocable e incondicional

EL CONTRATISTA en su caso, a la expedición del Certificado de avance deberá incluir un rubro relativo a **RETENCIÓN ICIC (0.2%)** y otro relativo a **RETENCIÓN DIF (0.1%)**, sin que ello afecte el importe total de su Estimación, por lo que recibirá de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado sólo el 99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento) de su importe.

Estas retenciones se efectuarán sólo sobre el importe de los trabajos ejecutados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Ni la retención para ICIC ni la retención para obras de Beneficio Social al DIF Nuevo León forman parte de los Precios Unitarios ni de ninguna otra parte de la proposición, ya que no constituye ningún costo indirecto o directo, impuesto, derecho, etc., por lo que no deberá repercutirse estos costos en los precios de la proposición.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

EL CONTRATISTA señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el indicado en el punto 6 de la T. D. G.

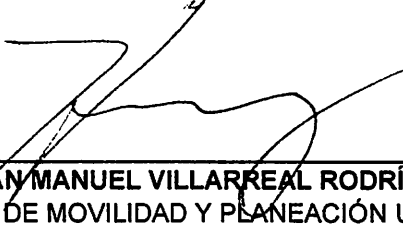
En caso de que por cualquier causa **EL CONTRATISTA** varíe su domicilio, deberá comunicar a **LA DEPENDENCIA** esa circunstancia, así como su nuevo domicilio para recibir notificaciones.

En caso de que **EL CONTRATISTA** varíe su domicilio y no comunique el nuevo a **LA DEPENDENCIA**, las notificaciones derivadas del presente Contrato, aún las de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos de **LA DEPENDENCIA**, en la inteligencia que las notificaciones efectuadas de esta forma surtirán efectos al día hábil siguiente al de su realización.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado, las partes se someten a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado con residencia en la ciudad de Monterrey, N.L., por lo tanto, **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

FIRMADO AL MARGEN Y ALCANCE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A LOS 11 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023 POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO.

POR LA DEPENDENCIA


DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARQ. JOSÉ FRANCISCO IBARGÜENGOYTÍA BORREGO,
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR EL CONTRATISTA

ING. ROBERTO MACÍAS QUINTANILLA
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCIÓN REGIOMONTANA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

**LIC. MIRNA ANGÉLICA GUERRERO
FLORES.**
DIRECTORA JURÍDICA DE LA OFICINA DEL
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARQ. EDGAR GERARDO ACOSTA HINOJOSA.
DIRECTOR DE VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y
PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato No.23-07-002, suscrito entre la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana y PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCIÓN REGIOMONTANA, S.A. DE C.V., para la ejecución de la obra Carretera Interserrana. Modernización de la Carretera Federal No. 58 Linares San Roberto (Km 76+800 al 80+000) en el Municipio de Galeana, N.L., de fecha 11 de agosto de 2023.